REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO"**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00128 00**

Se incorpora al plenario el oficio Nº 20183001164421 del 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte (folios 309 al 312), allegando el memorando interno Nº 20168000006083 del 18 de enero de 2016, por medio de cual se justifica y adopta la tabla de criterio de graduación de sanciones por sobrepeso, por lo que se le otorga a las partes un lapso de cinco (5) días[1] siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada manifestando si presentan tacha de falsedad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese al Despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **05 del 12 de febrero de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

[1] *Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)*
A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

SPV